



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, Diciembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Radicado único nacional: 056153105001**2020-0030300**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **OSCAR DE JESUS PATIÑO ARANZAZU**
Demandados: **PROTECCION S.A., PORVENIR S.A., COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **OSCAR DE JESUS PATIÑO ARANZAZU**, en contra de **PROTECCION S.A, PORVENIR S.A, y COLPENSIONES.**

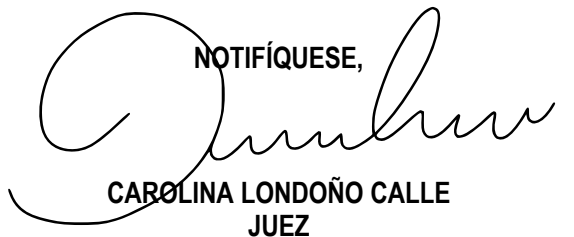
Se ordena notificar el auto admisorio de la demanda a los representantes legales de las demandadas, o por quien haga sus veces al momento de surtirse la notificación, para lo cual se le hará entrega del auto admisorio en atención a lo ordenado en el D.806 de juicio de 2020, corriendo traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles, contados pasados dos (2) días de haberse remitido la respectiva notificación (Inciso 3° del art. 8° D. 806), para contestar la demanda por medio de apoderado judicial idóneo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 74 del CPTSS, entéresele de la presente acción a la PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 del CGP y los arts. 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 del 2013, NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Por otro lado, con base en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería jurídica, al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la **T.P.137.065** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se **REQUIERE** a la demandada, para que, con la contestación de la demanda, aporten todas las pruebas y los documentos relacionados, que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer, so pena de las sanciones previstas en el art. 31 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Denis